

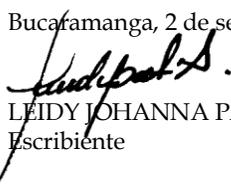


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: Javier Enrique Carreño Ariza, Nelson Enrique Carreño Salinas, Magda Pastora Ariza Duran y otros
Demandados: Blanca Aracely Herrera, Jhon Nelson González Sánchez, Tax Sol de Oriente S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado: 2022-00224-00
Auto: Sustanciación

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.

Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Revisado el instructivo y según la constancia secretarial del 14 de marzo avante, se vislumbra que la notificación electrónica realizada a la sociedad TAX SOL DEL ORIENTE S.A., se hizo a la dirección info@taxoldeoriente.com¹, diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación legal, asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com², motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades y en ejercicio de las facultades de saneamiento del proceso que le asiste al Juez, no se acepta el trámite notificadorio realizado por mensaje de datos a TAX SOL DEL ORIENTE S.A, y en su lugar se REQUIERE a la parte actora para que adecue el trámite de notificación realizándolo a la dirección electrónica del registro mercantil de la sociedad, ateniendo las disposiciones del numeral 2 artículo 291 del C.GP.

2. Por otra parte, visto el archivo 016, radicado el 27 de mayo del año en curso, que obra en el expediente digital, con el cual la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, solicita se le notifique en debida forma según el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se observa que se acompañó la solicitud de poder general otorgado con escritura pública 1235 de la Notaría Decima del Circulo de Bogotá³, motivo por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado judicial LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, al abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, portadora de la T.P. 240. 753 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Conforme al poder anterior, se dispone TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de admisorio de la demanda del 18 de enero de 2022⁴ y de todas las providencias dictadas dentro del proceso; a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir del día en que se notifique la presente providencia y, a partir del día siguiente dispone del término de veinte (20) días para su pronunciamiento. Por

¹ Páginas 13 a 18, archivo 009, carpeta C01 cuaderno principal expediente digital

² Página 33, archivo 001, carpeta C01 cuaderno principal expediente digital

³ Páginas 7 a 35, carpeta C01 cuaderno principal expediente digital

⁴ Archivo 008, carpeta C01 cuaderno principal expediente digital

secretaria, remítasele el enlace de acceso al expediente digital para su consulta y el ejercicio del derecho de defensa.

Por lo anterior, encuentra el despacho que no es procedente darle curso a la solicitud de emplazamiento presentada por el demandante⁵, el pasado 24 de agosto hogño.

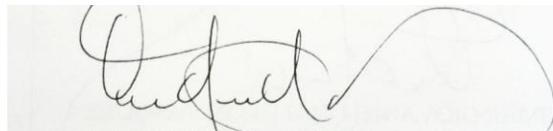
NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

⁵ Archivo 019, carpeta C01 cuaderno principal expediente digital